



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



No. NAC-DGERCGC18-00000162

Viernes 13 de abril de 2018 Suplemento - Registro Oficial N° 221

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, considerándose adultos mayores, a aquellas personas que han cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, exenciones en el régimen tributario;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el primer inciso del artículo 14 de la Ley del Anciano determina que toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales;



BOLETÍN INFORMATIVO

Que el último inciso del artículo ibídem dispone que sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas solo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal;

Que el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000462, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 72 de 05 de septiembre de 2017, en la que se establecen las normas para la devolución de los valores del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagados por personas adultas mayores, en la adquisición de bienes y/o servicios, para su uso y consumo personal;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC- DGERCGC17-00000462, que establece las normas para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por las personas adultas mayores.

Artículo Único.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC 17-00000462, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 72, de fecha 5 de septiembre de 2017.

1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:



BOLETÍN INFORMATIVO

"Art. 3.- Presentación de la solicitud- La persona adulta mayor, o su representante legal, cuando corresponda, presentará la solicitud de devolución de IVA, mediante la opción electrónica, a través del portal web de la institución www.sri.gob.ec. "

2.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Art. 4.- Del registro y actualización de la información para la solicitud electrónica- En caso de que los datos

proporcionados por el peticionario, relacionados con la dirección domiciliaria y/o cuenta bancaria no coincidan con la información que consta en las bases de datos de la Administración Tributaria o no se encuentren registradas, el peticionario deberá realizar la solicitud de devolución de IVA de manera física, en la cual se registrarán los datos señalados, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional.

Para este efecto, deberá adjuntarse a la solicitud el listado de los comprobantes de venta válidos respecto de los que solicita el reintegro, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional antes indicado.

En caso de que la solicitud física sea presentada por una tercera persona, se deberá acompañar a la misma una carta simple en la cual conste la autorización para presentar la solicitud de devolución del IVA en nombre del adulto mayor beneficiario, así como la copia de cédula del adulto mayor, y el original de la cédula del tercero autorizado para presentar la solicitud de devolución".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- La presentación de la solicitud, mediante la opción electrónica establecida en el numeral 1 del artículo único de la presente Resolución, será aplicable a partir del 1 de mayo de 2018.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 03 de abril de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.